



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120020365 DEL 24-01-2020

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000113355 del 06 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120189325 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **seis (6) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58781**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
7	1140834599	IVIS MARGOTH BROCHERO DE LA HOZ	NO CUMPLE con el Título que aporta, debido a que no aparece relacionado en el listado de profesiones del SIMO solicitado para ocupar el cargo. (LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES)
8	1120744004	ANNIS MASSIEL MARTINEZ AMAYA	NO CUMPLE con el Título que aporta, debido a que no aparece relacionado en el listado de profesiones del SIMO solicitado para ocupar el cargo. (LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES)
10	40932417	DOLKA YOMAIRA RAMIREZ FREILE	NO CUMPLE con el Título que aporta, debido a que no aparece relacionado en el listado de profesiones del SIMO solicitado para ocupar el cargo. (PSICOLOGÍA SOCIAL COMUNITARIA)

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes el inicio de las actuaciones administrativas así:

NOMBRE	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE COMUNICACIÓN
IVIS MARGOTH BROCHERO DE LA HOZ	Auto N° 20192120012964 del 5 de julio de 2019	16 de julio de 2019
ANNIS MASSIEL MARTINEZ AMAYA	Auto N 20192120012964 del 5 de julio de 2019	16 de julio de 2019
DOLKA YOMAIRA RAMIREZ FREILE	Auto N 20192120014014 del 16 de julio de 2019	22 de julio de 2019

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

4.1. DOLKA YOMAIRA RAMÍREZ FREILE: ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2019 identificado con el número 20196000744082

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

en el cual solicito su presencia en la audiencia en la que se defina sobre su exclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 906 de 2004 de igual manera indico:

“(…) es por ello que motivada por la decisión que tomó la comisión nacional del servicio civil CNSC quien a petición de la comisión de personal del servicio nacional de aprendizaje SENA, a través del sistema de apoyo para la igualdad y el mérito y la oportunidad-SIMO, solicito la exclusión de mi nombre en la lista de elegibles código OPEC 58751 en el supuesto de que no cumpla con los requisitos legales exigidos para ocupar dicho cargo de psicóloga social comunitaria, en aras de demostrar el error que se está cometiendo al excluirme de la lista de elegibles para ocupar el cargo ofertado en la convocatoria, debido a que si cumpla con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC 58781, como prueba de ello procedo a adjuntar los documentos”

4.2. Los aspirantes **IVIS MARGOTH BROCHERO DE LA HOZ y ANNIS MASSIEL MARTINEZ AMAYA** no ejercieron su derecho defensa dejando fenecer el plazo otorgado.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120012964 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **IVIS MARGOTH BROCHERO DE LA HOZ ANNIS MASSIEL MARTINEZ AMAYA Y DOLKA YOMAIRA RAMÍREZ FREILE**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58781** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

De manera previa y en atención a que las solicitudes de exclusión formuladas por la comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, se sustenta en que los aspirantes no cumplen con los requisitos de estudio requeridos para el empleo, resulta pertinente señalar que para determinar si el título de idoneidad aportado por los aspirantes son válidos o no, se debe acudir a los que se enlistan en el anexo específico del núcleo básico de conocimiento –NBC- definido por el Servicio Nacional de Aprendizaje en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales¹.

Es pertinente aclarar, que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69² de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58781, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que “Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo. **Parágrafo 1º:** Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los

¹ Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

² **Artículo 69** “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado”

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo.”

En el mismo sentido el **Anexo - Empleos del nivel Instructor de la Resolución 1458 de 2017** establece que para **ÁREA TEMÁTICA: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA** establece en la alternativa 2 de los **REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**: “Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: “Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o *Educación*; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (Ver anexo N.B.C.)” Remitiendo al listado específico de títulos por NBC.

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

A continuación se presenta el contenido del anexo NBC Instructores Resolución 1458³ el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, el cual se tomara como referencia para realizar los analisis correspondientes.

RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION ÁREA TEMÁTICA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	
NBC Antropología, Artes Liberales	
ANTROPOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce
CIENCIAS SOCIALES	
ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
NBC Sociología, Trabajo Social y afines	
SOCIOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	
DESARROLLO FAMILIAR	
TRABAJO SOCIAL	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ	
NBC DERECHO Y AFINES	
DERECHO	
NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales	
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	
GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO	
RELACIONES INTERNACIONALES	
POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
NBC Educación	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA	
LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR	
LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	
LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO	
LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO	
LICENCIATURA EN FILOGOGIA E IDIOMAS	
LICENCIATURA EN TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION	
LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS	
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	

³ El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

NBC Filosofía, Teología y afines	
FILOSOFÍA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
FILOSOFÍA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	
PROFESIONAL EN FILOSOFÍA	
TEOLOGÍA	
TEOLOGÍA Y PASTORAL	
FILOSOFÍA Y HUMANIDADES	
FILOSOFÍA - TEOLOGÍA	
ESTUDIOS EN FILOSOFÍA	
NBC Psicología	
PSICOLOGÍA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PSICOLOGÍA CON ENFASIS EN PSICOLOGÍA FAMILIAR	
PSICOLOGÍA EMPRESARIAL	
TERAPIAS PSICOSOCIALES	
PSICOLOGÍA CON ENFASIS EN PSICOLOGÍA SOCIAL	
PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA	

De igual manera es pertinente señalar que esta información será confrontada con la publicada en la OPEC 59603 en la plataforma SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio establece que “La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC”

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58781.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58781**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio 1: Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,

Alternativa de experiencia 1: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación-Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo"*

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO

7.1. IVIS MARGOTH BROCHERO DE LA HOZ y ANNIS MASSIEL MARTINEZ AMAYA

Teniendo en cuenta que las solicitudes de exclusión formuladas por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje son idénticas para las aspirantes y se sustenta en que título profesional acreditado no se encuentra previsto para el empleo, en aras de la economía procesal se realizara el estudio sobre el cumplimiento del requisito de formación de manera conjunta.

Las aspirantes **IVIS MARGOTH BROCHERO DE LA HOZ y ANNIS MASSIEL MARTINEZ AMAYA** para acreditar el requisito cuestionado aportaron al momento de la formalización de su inscripción en la plataforma SIMO el título de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES** otorgado por la Universidad del Atlántico el 26 de octubre de 2012 y la Universidad de Pamplona el 12 de octubre de 2013 respectivamente.

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Para establecer si la titulación acreditada por las aspirantes es válida es necesario establecer que áreas comprenden las ciencias sociales y si la interacción consigo mismo con los demás y con la naturaleza hace parte de las mismas. Para ello, acudiremos a las pautas impartidas por el Ministerio de Educación Nacional⁴, el cual fijó 8 ejes generadores sobre los cuales se debe formular el diseño curricular en la enseñanza de las ciencias sociales a saber:

“1. La Defensa de la condición humana y el respeto por su diversidad: multicultural, étnica, de género y opción personal de vida como recreación de la identidad colombiana. 2. Sujeto, Sociedad Civil y Estado comprometidos con la defensa y promoción de los deberes y derechos humanos, como mecanismos para construir la democracia y buscar la paz. 3. Mujeres y hombres como guardianes y beneficiarios de la madre tierra. 4. La necesidad de buscar desarrollos económicos sostenibles que permitan preservar la dignidad humana. 5. Nuestro Planeta como un espacio de interacciones cambiantes que nos posibilita y limita. 6. Las construcciones culturales de la humanidad como generadoras de identidades y conflictos. 7. Las distintas culturas como creadoras de diferentes tipos de saberes valiosos (ciencia, tecnología, medios de comunicación. 8. Las organizaciones políticas y sociales como estructuras que canalizan diversos poderes para afrontar necesidades y cambios.”

Al analizar los ejes generadores encontramos que estos son afines con las definiciones contenidas en el Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA⁵:

*(...) **Relación con los Demás:** La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.*

*(...) **Relación con la Naturaleza** Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico-tecnológico”⁶ (negritas fuera de texto)*

Lo anterior en el entendido que “El hombre nace como posibilidad, pero debe hacerse como sujeto irreplicable y único, necesita crearse como ciudadana y ciudadano, es decir como persona que “se atreve a pensar por sí misma” en solidaridad con otros sujetos, actuar respetando las reglas que fundamentan el juego democrático, y asumiendo los valores éticos que justifican las finalidades de la identidad humana y del país”⁷ y esto es el desarrollo propuesto para el área de formación consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Así las cosas, resulta pertinente acudir a la Resolución N°. 09317 DE 2016 del Ministerio de Educación Nacional en la cual se establece los títulos idóneos para impartir las materias y/o asignaturas en los procesos de formación en Ciencias Sociales, a continuación, enlistaremos los programas pertinentes⁸:

“(…)

- *Licenciatura en ciencias sociales (solo ó con otra opción ó con énfasis)*
- *Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis)*
- *Licenciatura en Geografía (solo, con otra opción o con énfasis)*
- *Licenciatura en Humanidades*
- *Licenciatura en filosofía*
- **Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales**
- *Licenciatura en educación para la democracia.”*

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional estableció el estándar de idoneidad para impartir Ciencias Sociales en Colombia y que los lineamientos curriculares impartidos para las instituciones educativas

⁴ Documento consultado “Serie lineamientos curriculares Ciencias Sociales” publicado por el Ministerio de Educación Nacional en su pagina WEB el cual puede ser consultado en el link https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-339975_recurso_1.pdf

⁵ Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

⁶ Ibidem paginas 71, 72 y 73

⁷ Cita tomada del Documento consultado “Serie lineamientos curriculares Ciencias Sociales” del Ministerio de Educación Nacional que la referencia así 7 MEN: “Lineamientos Curriculares Constitución Política y Democracia y Educación Ética y Valores Humanos”. Bogotá, 1998

⁸ Resolución Número 09317 de 2016 HOJA No. 57

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

para el diseño curricular en ciencias sociales incluyen dentro de sus ejes generadores la interacción consigo mismo con los demás y con la naturaleza, la CNSC concluye que la aspirante al acreditar el título de **Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales** el cual es considerado como idóneo, equivalente y homólogo en el resolución 09317 DE 2016 cumplen con el estándar de idoneidad exigido para el empleo.

De las anteriores consideraciones se desprende que las señoras **IVIS MARGOTH BROCHERO DE LA HOZ y ANNIS MASSIEL MARTINEZ AMAYA CUMPLEN** con el requisito de estudio previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. **58781**, por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LAS EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120189325 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2. DOLKA YOMAIRA RAMÍREZ FREILE

La solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del SENA sustenta su solicitud de exclusión en que la aspirante aportó un título profesional que no se encuentra dentro del listado publicado en la OPEC, por esta razón este despacho concentrara su estudio en el cumplimiento o no de este requisito por parte de la aspirante.

Previo al iniciar el análisis sobre el cumplimiento o no del requisito cuestionada, es importante señalar que esta actuación administrativa no se rige por el Código de Procedimiento Penal, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud de la aspirante, es pertinente aclarar que el auto 20192120014014 del 16 de julio de 2019 contiene las disposiciones administrativas necesarias para dar inicio al procedimiento, pero por sí mismo no concluye la actuación administrativa; por lo que el análisis sobre el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para ocupar el empleo se debe realizar en el acto administrativo que decide al actuación y no en el que le da impulso.

La CNSC adelanta el trámite que a continuación se presenta, al tenor del artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005:

1. Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.
2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante, acto administrativo contra el que procede recurso de reposición.

Aclarado el procedimiento y las normas que rigen el mismo se procederá a realizar el análisis sobre el cumplimiento o no del requisito de estudio por parte de la aspirante.

La señora **DOLKA YOMAIRA RAMÍREZ FREILE** acredito el título de **Profesional en Psicología Social y Comunitaria** el cual fue otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia el 30 de marzo de 2001, para determinar si esta titulación es valida acudiremos al listado contenido en el anexo NBC Instructores Resolución 1458⁹ referenciado previamente, en cual prevé:

NBC Psicología	
PSICOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR	
PSICOLOGIA EMPRESARIAL	
TERAPIAS PSICOSOCIALES	
PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL	
PROFESIONAL EN PSICOLOGIA	

⁹ El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Como se puede observar, el Servicio Nacional de Aprendizaje en el estableció en el anexo NBC Instructores Resolución 1458¹⁰ un listado de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo. Ahí definió que la formación en psicología también era válida si se presentaba con énfasis en psicología social.

La aspirante presenta un título de **Profesional en Psicología Social y Comunitaria**, la CNSC reitera que en el desarrollo del *“principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69¹¹ de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior”*¹²

Aunado a lo anterior, la CNSC en la resolución 20192120117325 del 26 de noviembre de 2019 acudió criterio del Ministerio de Educación al momento de desatar la consulta elevada por la señora Alejandra María Álvarez, sobre la diferencia existente entre los programas de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental y la Licenciatura en Biología y Educación Ambiental, el cual señala expresamente que:

“(...) No obstante, las diferencias o posibles similitudes entre los planes de estudio y entre los perfiles de egreso de los programas académicos antes referidos no pueden generalizarse, en tanto las instituciones de Educación Superior que otorgan dichos títulos, en el marco de su autonomía, pueden ofrecer formación en áreas o campos diversos de conocimiento, incluyendo componentes disciplinares y pedagógicos, con propósitos de formación y perfiles de egreso diferenciados que los habiliten para el desempeño profesional en uno o más ciclos o niveles de formación: educación básica primaria, educación básica secundaria, educación básica (primaria y secundaria) o educación media. (...)”

Es pertinente traer a colación la definición dada por la Universidad Nacional Abierta y Distancia -UNAD- sobre la psicología social comunitaria en la cual señala que “es un campo de especialización de la psicología en el que se privilegia una óptica analítica que considera los fenómenos de grupos, colectivos o comunidades a partir de factores sociales y ambientales, a fin de realizar acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la gente. La metodología que utiliza privilegia un enfoque territorial, participativo para quienes están involucrados en sus procesos de intervención, intentando generar cambios de largo plazo en los sistemas sociales en los que esos grupos están insertos.”

Esta definición es afín a las contenidas en el el Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA¹³ sobre la relación con los demás y con la naturaleza referenciadas acá previamente¹⁴. En consecuencia, la CNSC concluye que la aspirante **DOLKA YOMAIRA RAMÍREZ FREILE CUMPLE** con el estándar de idoneidad fijado para el empleo y con el requisito de estudio previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. **58781**, por lo anterior **NO LA EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120189325 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

¹⁰ El cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, el adjunto específico se identifica con el nombre de, archivo “33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN”

¹¹ **Artículo 69** *“las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado”*

¹² Argumento presentado por la CNSC en la Resoluciones 20192120117995 del 28 de noviembre de 2019 y en la 20202120000525 del 10 de enero de 2020

¹³ Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

¹⁴ (...) Relación con los Demás: La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.

(...) Relación con la Naturaleza Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico-tecnológico”

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120012964 del 5 de julio de 2019 y 20192120014014 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120189325 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las aspirantes **IVIS MARGOTH BROCHERO DE LA HOZ, ANNIS MASSIEL MARTINEZ AMAYA** y **DOLKA YOMAIRA RAMÍREZ FREILE**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la dirección electrónica registrada por las aspirantes en su inscripción al proceso de selección así:

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1140834599	IVIS MARGOTH BROCHERO DE LA HOZ	ivy02_90@hotmail.com
1120744004	ANNIS MASSIEL MARTINEZ AMAYA	Massiel_9020@hotmail.com
40932417	DOLKA YOMAIRA RAMIREZ FREILE	dolkaramirez@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

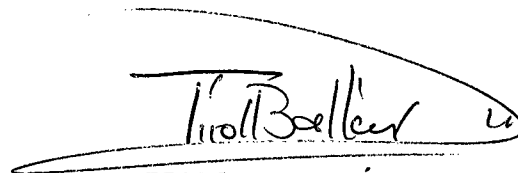
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 24 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jpacheco
Revisó: Eduardo Avendaño. *JA*